

**RESOLUCIÓN CAL-2025-2027-190**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, son deberes primordiales del Estado el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que**, el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional que se integrará por asambleístas elegidos por un periodo de cuatro años;
- Que**, el artículo 122 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;
- Que**, el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador determina que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que**, el numeral 1 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el sector público comprende: *“Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social (...)”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República (...)”*;

- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *“Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;
- Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: *“La Asamblea Nacional es unicameral, tiene personería jurídica y autonomía económica-financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión”*;
- Que**, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Consejo de Administración Legislativa (CAL) es el máximo órgano de administración de la Asamblea Nacional;
- Que**, el artículo 14 numeral 6 de Ley Orgánica de la Función Legislativa establece entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa: *“Adoptar las decisiones administrativas que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional”*;
- Que**, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021, publicada en el Registro Oficial - Tercer Suplemento Nro. 635 de 8 de febrero de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación expidió la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa;
- Que**, la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, en su artículo 1, expresa su objeto: *“Establecer definiciones y directrices para la formulación, actualización, validación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación, inversión pública y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”*;
- Que**, la norma citada ut supra establece: *“los planes institucionales son instrumentos de planificación y gestión, a través de los cuales, cada entidad del sector público, en el ámbito de sus competencias, identifica y establece las prioridades institucionales de mediano y corto plazo, que orienten la toma de decisiones y el curso de acción encaminado a la generación y provisión de productos (bienes y/o servicios) a la ciudadanía o usuarios externos, debidamente financiados (recursos permanentes y/o no permanentes), a fin de contribuir al cumplimiento de las prioridades establecidas en los Planes Sectoriales y/o Plan Nacional de Desarrollo.”*;
- Que**, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0065-A de 09 de diciembre de 2024, la Secretaría Nacional de Planificación, publicó la Guía Metodológica de Planificación Institucional, a través del cual se establece el proceso de construcción de los Planes Institucionales a nivel nacional;

**Que**, con Resolución Nro. 012-2025-CNP, publicado en Registro Oficial No. 118 del 05 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “*ECUADOR NO SE DETIENE*” 2025-2029 y su estrategia territorial nacional;

**Que**, mediante Memorando Nro. AN-AG-2025-1842-M de 31 de octubre de 2025, el Ing. Norman Cristian Morales Santander, en calidad de Administrador General, remitió el Proyecto de Plan Institucional de la Asamblea Nacional para el periodo 2025-2029, a fin de que sea conocido, debatido y aprobado por el CAL; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Avocar conocimiento del Memorando Nro. AN-AG-2025-1842-M de 31 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. Norman Cristian Morales Santander, Administrador General de la Asamblea Nacional, en el cual se remitió el Plan Institucional de la Asamblea Nacional para el periodo 2025-2029.

**ARTÍCULO 2.-** Aprobar el Plan Institucional de la Asamblea Nacional para el periodo 2025-2029, así como las fichas de indicadores y metas, que forman parte de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3.-** La Secretaría General notificará con el contenido de la presente Resolución a la Administración General.

*Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.*

NEILS OLSEN PEET  
Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ  
Secretario General

